

de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.º, 5, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valencia, 11 de marzo de 1975.—El Ingeniero Director.

ANEJO

Programa

Capítulo primero

1. La organización administrativa: Sus principios. La Administración Central y Territorial. Los Organismos Autónomos.
2. La Jefatura del Estado: Sus funciones y prerrogativas. El Gobierno: El Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas de la Presidencia del Gobierno.
3. Los Ministerios, Los Ministros, Los Subsecretarios, Los Directores generales, Organización ministerial actual, Los Delegados del poder central.
4. El Ministerio de Obras Públicas: Evolución histórica. Organización actual, La Subsecretaría, El Consejo de Obras Públicas, Las Direcciones Generales del Departamento.
5. Las Confederaciones Hidrográficas: La Confederación Hidrográfica del Júcar: Evolución histórica. Organización y características.
6. La Administración Pública. La ciencia de la Administración. Actos administrativos: Clases. Ley de Procedimiento Administrativo.
7. Los contratos administrativos. Ley y Reglamento de Contratos del Estado: Clases, contratos de obras, formas de adjudicación, clasificación de contratistas.
8. La expropiación forzosa. Fundamento. Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa: Requisitos, necesidad de ocupación.
9. La Administración Institucional. Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales y Autónomas.
10. Funcionarios públicos: Concepto y clases: Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Situaciones. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.
11. Estatuto de personal de Organismos Autónomos: Disposiciones generales. Funcionarios de carrera, funcionarios de empleo.
12. El presupuesto: Su justificación y concepto. Ordenación de gastos y pagos del Estado. Contratación del crédito. Autorización del gasto. Fiscalización del gasto. Certificaciones de obras y actas de recepción.
13. El presupuesto de los Organismos Autónomos: Ingresos, gastos, Ejecución de inversiones por los Organismos.
14. Tasas, exacciones parafiscales y contribuciones especiales: Concepto y evaluación. Tasas y exacciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y que estén relacionadas con las Obras Hidráulicas.
15. La financiación de las Obras Públicas: Recursos presupuestarios generales. Las Cajas especiales y los recursos autónomos. Tipos de financiación.
16. Las Obras Públicas y el desarrollo económico. Las Obras Públicas en la planificación general. Localización de las Obras Públicas y movilidad de empleo.

Capítulo segundo

1. Las Obras Hidráulicas en España. Evolución histórica y funciones.
2. Regulación fluvial: Función y criterios. Evaluación de avenidas. La regulación fluvial en las cuencas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
3. Abastecimiento de agua a poblaciones: Tipo y funciones. Saneamiento de poblaciones. Tipos y funciones.
4. Desarrollo hidroeléctrico de España y perspectivas. Aprovechamiento hidroeléctrico: Saltos de agua.
5. Presas: Su evolución histórica y funciones. Tipos de

presas. Partes más importantes de la presa. Las presas en las cuencas de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Evolución histórica y desarrollo.

6. Canales. Revestimientos. Juntas y drenajes. Compuertas. Resguardo. Los canales en las cuencas de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Historia, realizaciones, perspectivas.

7. Aspectos organizativos de las Obras Hidráulicas en el Ministerio de Obras Públicas. Confederación Hidrográfica. Comisaría de Aguas. Comunidades de Regantes. Las Comunidades de Regantes en las cuencas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

8. Legislación específica de Obras Hidráulicas. Ley de Aguas. Disposiciones complementarias. Auxilios a las Obras Hidráulicas.

9. Las carreteras en las Obras Hidráulicas. Tipos y funciones.

8468

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir ocho plazas vacantes de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio en la plantilla de dicho Organismo.

Vacantes ocho plazas de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio del Organismo autónomo Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2, d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2045/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan ocho plazas de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, dotadas en las plantillas presupuestarias del Organismo autónomo Confederación Hidrográfica del Júcar, de ellas, dos de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas; cinco, de Ingenieros Técnicos Industriales, y una, de Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal de Organismos autónomos y disposiciones complementarias, y tendrán los emolumentos que para dicha escala figuran en el Presupuesto de fondos propios de la Confederación Hidrográfica del Júcar y que se fijan de acuerdo con el Decreto 151/73, de 1 de febrero, y disposiciones complementarias.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria primera del Estatuto de personal al servicio de los Organismos autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

1.3. Incompatibilidad.

Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada, autónoma del Estado, o de la Administración Local.

1.4. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido que constará de las siguientes fases:

Primera. Oposición.

Constará la fase de oposición de dos pruebas: una, teórica, y otra, práctica.

La prueba teórica versará sobre los temas de los programas respectivos de las distintas titulaciones que figura como anejo en la presente convocatoria. El ejercicio consistirá en la exposición por escrito de dos temas elegidos por el opositor, entre cuatro sacados al azar (dos de cada uno de los grupos —administrativo y técnico—, en que se encuentra dividido el mencionado programa).

La duración total de dicha exposición será como máximo de una hora y treinta minutos.

La prueba práctica versará sobre alguna de las materias incluidas en el programa anteriormente mencionado.

La duración de dicha prueba será como máximo de una hora.

Segunda. Concurso.

En la fase de concurso se computarán los méritos de los candidatos conforme al baremo de puntuaciones contenidas en la base 7.2.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

- a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de setenta.
 - c) Estar en posesión del título de Perito o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Agrícola o Industrial.
 - d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
 - e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - f) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido, cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
 - g) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de delitos dolosos.
 - h) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto de los Organismos autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el Organismo Confederación Hidrográfica del Júcar por un período superior a dos años anteriores al 4 de septiembre de 1971 y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.
- Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento de nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado f).

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán su solicitud al ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base segunda y que se comprometen a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Las solicitudes serán formuladas en el modelo normalizado para tomar parte en las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Civil del Estado y Organismos autónomos, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de julio), y serán presentadas por duplicado ejemplar.

Se acompañará a las solicitudes las relaciones de méritos alegados.

A la instancia se acompañará el recibo de haber abonado girado a la Habilitación-Pagaduría de la Confederación Hidrográfica del Júcar la cantidad de mil pesetas en concepto de examen.

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Júcar o los lugares que determinan los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado»; en esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición ante esta Dirección, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar o Ingeniero Jefe del Departamento de dicha Confederación en quien delegue.

Vocales: Dos Ingenieros Superiores, funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Júcar, otro designado a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, otro en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas y un Vocal Secretario que será funcionario con título superior, que preste servicios en la Confederación Hidrográfica del Júcar. Se nombrarán tantos suplentes como titulares.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.6. Actuación del Tribunal.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto y sus acuerdos se decidirán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición restringido se publica como anejo de esta convocatoria.

6.2. Comienzo de los ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.5. Fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

No será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.6. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

La prueba teórica se calificará de la siguiente forma: Se asignará a cada opositor de cero a diez puntos por cada tema para la prueba que se establece en la base 1.4 de la presente convocatoria, siendo necesaria la obtención, entre ambos temas, de un total de diez puntos, como mínimo, para la superación de dicha prueba.

La prueba práctica se calificará de cero a diez puntos, siendo necesaria la obtención de un mínimo de cinco puntos para la superación de dicha prueba.

7.2. Sistema de valoración de los méritos.

Los méritos del concurso-oposición restringido se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

a) Por cada año de servicio prestado en la Confederación Hidrográfica del Júcar, como Ingeniero Técnico o Perito, Funcionario o Contratado, se otorgarán 0,50 puntos.

b) De acuerdo con el historial profesional se podrán otorgar hasta diez puntos.

7.3. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo del concurso-oposición restringido, el Tribunal por mayoría de votos resolverá todas las dudas que surjan en aplicación a las normas establecidas en esta Resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos, el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramientos.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediese del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos de su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifiquen no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de las funciones públicas. Este certificado deberá ser expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el párrafo de la norma 9.2.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

g) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento definitivo.

Por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valencia, 11 de marzo de 1975.—El Ingeniero Director.

A N E J O

Programa de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas

Capítulo primero

Tema 1. La organización administrativa: Sus principios. La administración Central y Territorial. Los Organismos autónomos.

Tema 2. La Jefatura del Estado: Sus funciones y prerrogativas. El Gobierno: Consejo de Ministros. Los Gobernadores civiles. Los Delegados del Gobierno.

Tema 3. El Ministerio de Obras Públicas: Evolución histórica. Organización actual. Las Direcciones Generales del Departamento.

Tema 4. Las Confederaciones Hidrográficas: La Confederación Hidrográfica del Júcar: Evolución histórica. Su organización y principales características.

Tema 5. Expropiación forzosa: Fundamento Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Tema 6. Ley y Reglamento de contratos del Estado: Clases, contratos de obras, formas de adjudicación, clasificación de contratistas, responsabilidades.

Tema 7. Tasas, exacciones parafiscales y contribuciones especiales: Concepto y evolución: tasas y exacciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas que estén relacionadas con las Obras Hidráulicas.

Capítulo segundo

1.º Hidrología.—Aforos. Caudales. Aportaciones. Determinación de máximas avenidas.

2.º Abastecimientos de agua a poblaciones. Tipos y funciones. Redes de distribución.

3.º Saneamiento de poblaciones. Tipos. Determinación de caudales.

4.º Depuración y esterilización de aguas potables. Tipos. Depuración de aguas residuales. Tipos.

5.º Regadíos. Tipos y características. Caudal de dotación. Sistema de aplicación de agua. Los regadíos en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

6.º Presas: Evolución histórica y funciones. Tipos de presas. Organos de la presa. Las presas en las cuencas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

7.º Canales. Revestimientos. Resguardo. Trazado del canal. Obras singulares. Los canales en las cuencas de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Evolución y perspectivas.

Programa de Ingenieros Técnicos Industriales

Capítulo primero

Tema 1. La organización administrativa: Sus principios. La Administración Central y Territorial. Los Organismos autónomos.

Tema 2. La Jefatura del Estado: Sus funciones y prerrogativas. El Gobierno: Consejo de Ministros. Los Gobernadores civiles. Los Delegados del Gobierno.

Tema 3. El Ministerio de Obras Públicas: Evolución histórica. Organización actual. Las Direcciones Generales del Departamento.

Tema 4. Las Confederaciones Hidrográficas: La Confederación Hidrográfica del Júcar: evolución histórica. Su organización y principales características.

Tema 5. Expropiación forzosa. Fundamento. Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Tema 6. Ley y Reglamento de contratos del Estado: Clases, contratos de obras, formas de adjudicación, clasificación de contratistas, responsabilidades.

Tema 7. Tasas, exacciones parafiscales y contribuciones especiales: Concepto y evolución. Tasas y exacciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas que estén relacionadas con las obras hidráulicas.

Capítulo segundo

Tema 1. Aliviaderos de superficie: Funciones y clases. Instalaciones eléctricas y mecánicas para la regulación de los aliviaderos de superficie. Mantenimiento de los mismos.

Tema 2. Tomas de agua: Funciones y clases. Instalaciones eléctricas y mecánicas para la regulación de caudales en las tomas de agua. Mantenimiento de las mismas.

Tema 3. Desagües de fondo: Funciones y clases. Instalaciones eléctricas y mecánicas para los desagües de fondo. Mantenimiento de las mismas.

Tema 4. Maquinaria y equipos para elevación de agua. Centrales eléctricas de pie de presa. Aparatos de elevación y transporte. Transporte, transformación y distribución de energía eléctrica. Otras instalaciones eléctricas y mecánicas de aplicación en las obras hidráulicas.

Tema 5. Laboratorio de ensayo de materiales: Funciones e instalaciones. Principales ensayos de los materiales utilizados en obras hidráulicas.

Tema 6. Valoración y peritación de bienes industriales.

Tema 7. El río: Caracterización de la calidad de sus aguas. Indicadores de contaminación más significativos. Tratamientos convencionales para la depuración de aguas residuales.

Programa de Ingenieros Técnicos Agrícolas

Capítulo primero

Tema 1. La organización administrativa: Sus principios. La administración Central y Territorial. Los Organismos autónomos.

Tema 2. La Jefatura del Estado: Sus funciones y prerrogativas. El Gobierno: Consejo de Ministros. Los Gobernadores civiles. Los Delegados del Gobierno.

Tema 3. El Ministerio de Obras Públicas: Evolución histórica. Organización actual. Las Direcciones Generales del Departamento.

Tema 4. Las Confederaciones Hidrográficas: La Confederación Hidrográfica del Júcar. Su organización y principales características.

Tema 5. Expropiación forzosa. Fundamento Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Tema 6. Ley y Reglamento de contratos del Estado: Clases, contratos de obras, formas de adjudicación, clasificación de contratistas, responsabilidades.

Tema 7. Tasas, exacciones parafiscales y contribuciones especiales: Concepto y evolución. Tasas y exacciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas que estén relacionadas con las obras hidráulicas.

Capítulo segundo

- 1.º Topografía general y agrícola.
- 2.º El agua en el campo. Principios y aplicaciones del riego.
- 3.º Valoración agrícola y catastral. Tipos y métodos.

4.º Fruticultura general. Frutales de hueso y pepita. Los cítricos. La fruticultura en el Levante español.

5.º Cultivos herbáceos: Cereales, leguminosas de grano, remolacha azucarera. La patata. El tabaco. El algodón. Descripción botánica, cultivo, recolección, plagas y enfermedades.

6.º Agronomía: El suelo, abonos, enmiendas, labores.

7.º La vid y el olivo. Cultivos y enfermedades.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8469

ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Farmacología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la provisión de la misma a concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Ordenes de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que hayan desempeñado el anterior destino durante dos años como mínimo y que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Bioquímica Farmacológica», «Farmacología Bioquímica», «Farmacología Experimental», «Farmacometría», «Farmacología Clínica», «Neurosicofarmacología» y «Anestesiología y Hemoterapia», disciplinas equiparadas por el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre Ordenación de Departamentos de las Facultades de Medicina.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

8470

ORDEN de 4 de abril de 1975 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Canónico» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la provisión de la misma a concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Ordenes de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que hayan desempeñado el anterior destino durante dos años como mínimo y que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus